

## RECOMENDACIÓN NÚMERO 019/2018

Morelia, Michoacán, 29 de abril 2018

### CASO SOBRE VIOLACIÓN AL DERECHO A LA EDUCACIÓN

**MAESTRO ALBERTO FRUTIS SOLÍS**  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO

1. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, con fundamento en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1, 2, 3 fracciones I, V, VII, IX, X, XI y XIII, 4, 12 fracciones I y VI, 13 fracciones I, II, III y XXVI, 18, 22, 27 fracciones I y IV, 49, 50 fracción III, 54 fracciones I, II, VI, XII, XIII y XV, 85, 87, 106, 108, 109, 112, 113, 114, 117 y 120 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo; 1, 2 fracciones I, III, IV, V y X, 4, 5, 6, 7, 15 fracciones I y VI, 16, 17 fracción IV, 57, 58 fracción III, 100, 102, 109 fracción IV, 115, 123, 133 fracción III, 136, 137 y 139 del Reglamento de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo; es competente para conocer del asunto y ha examinado los elementos contenidos en el expediente de queja número **MOR/395/16**, presentada por **XXXXXXXXXX**, por hechos presuntamente violatorios de los derechos humanos de las niñas de iniciales **XXXXXXXXXX** y **XXXXXXXXXX**, consistentes en violación al principio de legalidad por prestación indebida del servicio educativo, por actos infundados y no motivados, restricción para el acceso a la educación pública y cobro indebido de cuotas en la Educación

Pública, atribuidos a la profesora Selene Dolores Martínez Equihua, Directora de la Escuela Primaria “Benito Juárez” de Morelia, Michoacán; misma que se resuelve, previos los siguientes:

## ANTECEDENTES

2. Con fecha 07 de julio del año 2016, se recibió comparecencia de XXXXXXXXX, en la Visitaduría Regional de Morelia Michoacán, de este organismo, mediante la cual presentó queja en contra de Dolores Selene Martínez Equihua, Directora de la “Escuela Primaria Benito Juárez”, por hechos presuntamente violatorios de derechos humanos consistentes en Violación al Principio de Legalidad en el desempeño de la función Pública; Negativa al Derecho a la Educación y Cobro Indebido de Cuotas, en agravio de sus menores hijas de iniciales XXXXXXXXX y XXXXXXXXX manifestando lo siguiente:

*“...Comparezco ante esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos a presentar queja en contra de Dolores Selene Martínez Equihua, Directora de la Escuela Primaria Benito Juárez”, esto por los conceptos de violación que resulten, basándome para ello en la siguiente narración de hechos:*

**PRIMERO.** *Quiero manifestar que el día de hoy jueves 07 de julio del año 2016, la directora de la “Escuela Benito Juárez”, de nombre Dolores Selene Martínez Equihua, en la Audiencia de Mediación que se llevó a cabo en este organismo protector de los Derechos Humanos, me informó que mis hijas de nombres XXXXXXXXX y XXXXXXXXX, ya no seguirían en la institución a su cargo, esto debido a que nos faltó un requisito que la directora estipuló para la inscripción del ciclo escolar 2016-2017, consistente en el pago de la cantidad de \$550.00 (quinientos cincuenta pesos 00/100M.N).*

*Es importante mencionar que mis hijas ya estaban contempladas para continuar con sus estudios en la escuela en mención, dado que el día de ayer, miércoles 06 de julio del año 2016, tuvimos una reunión de padres de familia en la “Escuela Primaria Benito Juárez” en donde nos hicieron entrega de las boletas de calificaciones. La mañana de ayer me preguntaron si mis hijas continuarían sus estudios en la institución referida a lo que yo les respondí que sí, palomeado en las listas como lo hicieron con los demás alumnos que continuarían.*

**SEGUNDO.** *La razón de mi queja se debe a que la tarde de ayer, miércoles 06 de julio del 2016, me presenté ante este organismo protector de los derechos humanos para exponer una problemática referente a dicha escuela, ya que nos querían obligar a pagar la cantidad de \$ 550.00 (quinientos Cincuenta pesos 00/100 M.N.) esto por cada padre de familia y en donde manifesté mi inconformidad respecto a que el día 30 de junio del año en curso, la directora de la “Escuela Primaria Benito Juárez”, de nombre Dolores Selene Martínez Equihua, declaró que ese día concluirían las clases sin motivo alguno, siendo que el jefe del sector Número 20 de nombre Antonio González López, se había comprometido en nombre de la directora de la escuela que se les repondrían a nuestros hijos las clases que habían perdido, las cuales consisten en más de “cuarenta días” de clases que suspendieron en dicha escuela, añadiendo que tan sólo en estas últimas dos semanas que suspendieron clases, nuestros hijos han perdido diez días de clases.*

**TERCERO.** *Es mi deseo externar que Dolores Selene Martínez Equihua, Directora de la Escuela Primaria Benito Juárez, se molestó conmigo debido a que soy el Presidente de Padres de Familia de la escuela y los padres de familia estábamos disgustados con la directora debido a que no había transparencia en el uso que le daba al recurso que nos pedía por concepto de “Cuotas Voluntarias” y para pagarle a la cocinera de la escuela, debido a que es una escuela de tiempo completo, es por eso que acudo a esta institución protectora de los derechos humanos a fin de que se investigue e intervenga ya que están siendo violentados los derechos fundamentales de mis hijas y los míos en todo momento, debido a la manera arbitraria con la que procede Dolores Selene Martínez Equihua,*

*Directora de la Escuela Primaria Benito Juárez, por lo que pido de la manera más atenta que de manera urgente mis hijas sean reinstaladas en su escuela ya que no tiene ningún razón de ser que la directora las haya excluido, violentado su derecho a la educación. (SIC.) (Foja 1-2).*

**3.** Con fecha 08 de julio de 2016, se admitió en trámite la queja, de la que conoció la Visitaduría de Morelia de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, por ser competente para ello; se solicitó a la autoridad señalada como responsable su informe mismo que se recibió en esta Comisión, con fecha 02 de diciembre del 2016; señalando lo siguiente:

*...” La que suscribe Profesora Selene Dolores Equihua, Directora de la Escuela Primaria Benito Juárez, C.C.T. 16DPR5048Z, ubicada en la calle Ortega y Montañés, número 198, colonia Centro de esta Ciudad Capital, en atención al oficio número 645, expediente **MOR/395/16**, donde se me solicita rendir informe de la queja interpuesta sobre mí persona como autoridad de la institución educativa antes mencionada, por lo que informé que no he violentado el derecho a la educación de las hijas del señor XXXXXXXXX el cual se presentó el día de entrega de documentación pero no el día de inscripciones al nuevo ciclo escolar 2016-2017 y sin embargo el espacio de las niñas se reservó en los grupos que les tocaría, pero el señor XXXXXXXXX nunca se presentó a esta institución educativa; respecto al cobro de cuotas indebidas, no se a que se refiera ya que todas las cuotas que se solicitan es por parte de la Sociedad de Padres de Familia mismas que XXXXXXXXX propuso cuando estaba como presidente de la Sociedad de Padres de Familia, cuotas que se solicitaron para el mejoramiento de la Escuela antes mencionada. Cabe destacar que XXXXXXXXX no rindió cuentas y no entregó material de oficina y cocina que se llevó en resguardo a pesar de varias solicitudes que le entregó.*

**4.** El 12 de diciembre del año 2016, compareció XXXXXXXXX, con la finalidad de que le dieran vista del informe rendido por la autoridad presuntamente responsable, después de conocer el contenido del mismo manifestó lo siguiente:

*...” comparezco a señalar que no estoy de acuerdo con el informe rendido por la autoridad, toda vez que el derecho a la educación que tienen mis menores hijas fue violentado por la Directora de la Escuela Primaria Benito Juárez , prueba fehaciente y que desde este momento ofrezco como base de mi dicho es que hasta que intervino este organismo, me fueron entregados los documentos de mis menores para regularizar su situación escolar, además quiero dejar constancia que ante los comentarios negativos a esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos donde ella vanagloria que teniendo quejas anteriores mejor fundamentadas no han podido generarle algún cargo y he de negar que su servidor propuso alguna cuota para el mejoramiento de la escuela ya que como aporte las pruebas y en la reunión con el personal de este organismo quedo manifestó la negativa el día 07 de julio del año en curso, día de inscripciones que se me negó, por no presentar el comprobante de pago de la cuota de recuperación, así como el comprobante de pago de 10 meses de pago de alimentos, manifestando que hasta la fecha no he recibido notificación alguna por parte de la escuela ni de la autoridad de la Secretaría de la Secretaría de Educación que se encargara del relevo de la sociedad de padres de familia, la cual presidio, además de que solicito que se le requiera a la profesora Selene Dolores Martínez Equihua, el documento o sustento legal que acredite que el suscrito solicitó el pago de cuotas de recuperación, señalando que es mi deseo se continúe con el trámite de la queja.*

**5.** En la Audiencia de conciliación, celebrada el día 07 de julio del año 2016 en la que comparece el quejoso XXXXXXXXX, y la profesora Dolores Martínez Equihua, en su calidad de directora de la “Escuela Primaria Benito Juárez” autoridad presuntamente responsable; acompañada de su asesora jurídica María Pérez Hernández, audiencia en la que no lograron llegar a ningún acuerdo.

**6.** Por tal motivo, se ordenó abrir el periodo probatorio dentro del presente asunto, notificando a las partes la fecha en que se llevará a cabo la audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas. Concluidas las etapas del

procedimiento y reunidos los elementos de prueba que las partes presentaron y los que esta Comisión recabó de oficio, se procede a desarrollar los siguientes:

## EVIDENCIAS

**7.** Respecto a los hechos denunciados por la quejosa como presuntamente violatorios de los derechos humanos, atribuidos a la autoridad señalada como responsable, se cuenta en el expediente de queja con las siguientes pruebas:

- a)** Queja por comparecencia que presenta XXXXXXXXX. (Fojas 1-2)
- b)** Copias simples del acta circunstanciada de fecha 07 de julio de 2016, relativa a la audiencia de mediación y conciliación, presidida por personal de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán. A dicha audiencia comparecieron las partes, XXXXXXXXX en calidad de quejoso y la profesora Selene Dolores Martínez Equihua, Directora de la “Escuela Primaria Benito Juárez” de Morelia, Michoacán, en cuanto autoridad señalada como responsable, siendo el caso que las partes no llegaron a ninguna solución para poner fin al conflicto. (Fojas 3-4).
- c)** Copia simple de la lista de requisitos oficial de inscripción expedida por la Dirección de la “Escuela Primaria Benito Juárez”, con los datos de los requisitos que debían de cumplir los padres y las madres de familia, para que sus hijos(as) quedaran inscritos y pudieran cursar sus estudios en dicho plantel educativo, en el ciclo escolar 2016-2017. (Fojas 7).
- d)** Copia simple de la hoja correspondiente a los artículos 24 al 31 del Reglamento de Asociaciones de Padres y Madres de Familia. (Foja 8).

**e)** Copia simple del escrito de fecha 04 de mayo de 2016, mediante el cual el quejoso XXXXXXXXXX, en cuanto Presidente de la Mesa Directiva de la Sociedad de Padres de Familia, solicitó a la Directora de dicho plantel educativo, le entregara los talonarios usados en ese ciclo escolar para la captación de la cooperación de 100 pesos mensuales por padre de familia cantidad que sería para pago de cocineras así como la relación de pagos de estas y la lista con los datos de los padres y las madres de familia que realizaron el pago. (Foja 9).

**f)** Copia simple del escrito firmado por el quejoso XXXXXXXXXX, en cuanto Presidente de la Mesa Directiva de la Sociedad de Padres de Familia de la “Escuela Primaria Benito Juárez”, a través del cual solicitó a la entonces titular de la Secretaría de Educación en el Estado de Michoacán, su intervención a fin de que se resolviera la problemática suscitada entre la profesora Selene Dolores Martínez Equihua, Directora de la Escuela Primaria y la Sociedad de Padres de Familia; dicho escrito fue entregado por el quejoso con fecha 26 de abril de 2016, en la Oficialía de Partes de la Secretaría de Educación de Michoacán, según se desprenden del sello de acuse de recibo. (Foja 10).

**g)** Copia simple del oficio número DNR-1254/2016 de fecha 29 de abril de 2016, suscrito por el Director de Normatividad y Responsabilidades de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, por medio del cual notificó al quejoso XXXXXXXXXX con relación a la denuncia administrativa que formuló por el uso indebido de los recursos económicos correspondientes a las cooperaciones aportadas por los padres de familia de la escuela primaria; en relación al estatus de la cooperativa escolar y el desvío de los recursos económicos derivados del programa de “Escuelas de Tiempo Completo”, atribuidos a la profesora Selene Dolores Martínez Equihua, Directora de la

Escuela Primaria “Benito Juárez”, se registró con el número de expediente DNR/QD-208/2016. (Foja 11).

**h)** Copia simple de la nota periodística titulada: **“Pleito en Escuela Benito Juárez”**. **“Se quejan de la nueva directora”**, publicada con fecha 17 de enero de 2015 en el periódico **“La Voz de Michoacán”**. En dicha nota periodística, la reportera María Yedid Zapién hizo la crónica de que padres y madres de familia de la “Escuela Primaria Benito Juárez”, tomaron las instalaciones del plantel educativo como forma de protesta para manifestar su rechazo a la profesora Selene Dolores Martínez Equihua, Directora de la Escuela Primaria Oficial “Benito Juárez” de Morelia, Michoacán, pues manifestaron estar inconformes con su gestión, ya que aseguraron que la directora pretendía dar de baja al plantel educativo como participante del programa de Escuelas de Tiempo Completo; además de que denunciaron que había una queja en contra de la directora, por maltrato a los alumnos de la escuela primaria oficial antes mencionada y que dicha queja había sido presentada desde el mes de octubre de 2014, en la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán. (Fojas 12).

**i)** Impresiones de cinco notas periodísticas publicadas con fecha 16 y 17 de enero de 2015, en los portales electrónicos de internet de las agencias de noticias: **“Quadratin”** y **“Michoacán tres punto cero”**, así como en las páginas de internet de los periódicos: **“La Voz de Michoacán”**; **“Cambio de Michoacán”** y **“El Sol de Zamora”**. En tales notas periodísticas, se reportó que los padres y las madres de familia de la Escuela Primaria “Benito Juárez”, tomaron las instalaciones de la escuela primaria para exigir la destitución de la directora de dicho plantel educativo, la profesora Selene Dolores Martínez Equihua. (Fojas 14 a 17).

**j)** El escrito de fecha 07 de julio de 2016, a través del cual, el quejoso XXXXXXXXX, reiteró los hechos motivo de la queja presentada ante esta Comisión, pues insistió en que la profesora Selene Dolores Martínez Equihua, directora de la “Escuela Primaria Benito Juárez”, ha incurrido en actos presuntamente violatorios de los derechos humanos de sus hijas las niñas de iniciales y XXXXXXXXX Y XXXXXXXXX y en irregularidades en el desempeño de su función pública, toda vez que el quejoso afirma que la directora condicionó la reinscripción de las niñas al pago de una cuota, a cambio de quedaran inscritas para que cursaran sus estudios en la escuela en el ciclo escolar 2016-2017; que durante el ciclo escolar 2015-2016, la directora de la escuela suspendió clases en días no autorizados por el calendario escolar, ello sin motivo justificado y sin que se tratara de un caso fortuito o de una causa de fuerza mayor y que la directora usó de manera indebida de los recursos económicos correspondientes a las cooperaciones aportadas por los padres de familia de la escuela primaria, ya que, según el quejoso, la directora de la escuela desvió dichos recursos para su beneficio económico personal. (Fojas 22 a 23).

**k)** Copia simple de los requisitos de inscripción para el ciclo escolar 2016-2017. (Foja 24).

**l)** Oficio número SEE/EJ/2312/2016, de fecha 27 de octubre del 2016, mediante el cual el departamento de Enlace Jurídico en la Secretaría de Educación, remite para su conocimiento y solución por ser de su competencia a Juan Marcelino Millán Director de Educación Primaria, copia de la presente queja y le solicita que haga del conocimiento a la directora del plantel para que turnara informe sobre los hechos constitutivos de la queja a la Visitaduría Regional de Morelia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos. ( Foja 26).

- m)** Informe que rinde la autoridad presuntamente responsable. (Foja 39).
- n)** Escrito que presenta la autoridad señalada como responsable Selene Dolores Martínez Equihua mediante el cual ofrece como medios de prueba los siguientes documentos. (Foja 51).
- o)** Escrito signado por la Profa. María Natividad Madrigal Cuin perteneciente a la “Escuela Primaria Benito Juárez” de fecha 7 de julio del año 2016, mediante el cual informa que XXXXXXXXX padre de la alumna de iniciales XXXXXXXXX perteneciente al grupo de segundo “A” del ciclo escolar 2015-2016, no acudió a inscribir a la alumna antes mencionada para el grado de 3 “A” del ciclo escolar 2016-2017 y que el tutor no notifico ni tuvo acercamiento para determinar la situación de la alumna.( Foja 52).
- p)** Escrito signado por la Profa. Teresa María Gaspar Calderón, por medio del cual informa que el XXXXXXXXX no se presentó a inscribir a su hija XXXXXXXXX a segundo grado por lo que no se le negó la inscripción como él lo manifiesta ya que un día antes se presentó a recoger la documentación de su hija como estaba previsto al igual que se le informó de la fecha y hora de inscripción de su hija. (Foja 53).
- q)** Acta de reunión de fecha 28 de abril del año 2016, la cual se llevó a cabo con la finalidad de tratar aspectos del Programa Escuelas de Tiempo Completo. (Foja 54-57).
- r)** Copias simples del acta de asamblea de fecha 19 de mayo de 2015, misma en la que participaron el Jefe del Sector de supervisión Escolar número 20; el Supervisor Escolar de la zona 183; la directora de la Escuela Primaria Oficial “Benito Juárez” de Morelia, Michoacán; el Secretario General de la Delegación Sindical DI-221 de la sección 18 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la

Educación (SNTE) y Omar García Sánchez, en cuanto Presidente de la Asociación de Padres y Madres de Familia de la escuela, la cual tuvo verificativo en un aula de la escuela primaria antes mencionada, celebrándose dicha asamblea en la fecha señalada para analizar asuntos relacionados con la problemática del plantel educativo. (Fojas 58 a 63).

**s)** El oficio sin número de fecha 30 de mayo de 2016, suscrito por la profesora Selene Dolores Martínez Equihua, Directora de la “Escuela Primaria Benito Juárez” y por el personal docente y administrativo de dicho plantel educativo, a través del cual solicitaron al Director de Educación Primaria de la Secretaría de Educación en el Estado de Michoacán, su intervención a fin de que se hicieran las aclaraciones correspondientes, respecto de las declaraciones hechas por ciertos padres y madres de familia de la institución educativa en radiodifusoras, ya que sostienen que dichas declaraciones no corresponden a la verdad de los hechos y que se tratan de difamaciones y calumnias. (Foja 67 a 68).

**t)** La lista de asistencia del personal docente y administrativo de la “Escuela Primaria Benito Juárez” de Morelia, Michoacán, que fue a laborar el día 07 de julio de 2016. En dicha lista, se anotó que en la fecha antes señalada, personal de la Supervisión Escolar y de la Jefatura de Sector, respectivamente, estuvieron supervisando el proceso de inscripción para el ciclo escolar 2016-2017. (Foja 69).

**u)** Una hoja del Manual de Procedimientos para las Asociaciones de Padres de Familia. (Foja 73).

**v)** La impresión de la nota periodística titulada: “*Están prohibidas las cuotas escolares*”, misma que fue publicada con fecha 28 de septiembre de 2015, en el

portal electrónico de internet: “*Azteca Noticias*” de la cadena de televisión comercial “*TV Azteca*”. (Fojas 73 a 75).

**w)** Copias simples de 06 recibos de pago, correspondientes a los pagos que el quejoso XXXXXXXXX dice que realizó, para cubrir las cooperaciones que se le solicitaron en la Escuela Primaria Oficial “Benito Juárez” de Morelia, Michoacán, relativos a los gastos generados por el servicio de alimentación proporcionado a sus hijas XXXXXXXXX y XXXXXXXXX de apellidos XXXXXXXXX, en el plantel educativo. (Fojas 76 a 77).

**x)** Copias simples del escrito firmado por el quejoso XXXXXXXXX, en cuanto Presidente de la Mesa Directiva de la Sociedad de Padres de Familia de la “Escuela Primaria Benito Juárez”, a través del cual solicitó a la entonces titular de la Secretaría de Contraloría del Estado, su intervención a fin de que se resolviera la problemática suscitada entre la Profa. Selene Dolores Martínez Equihua, Directora de la “Escuela Primaria Benito Juárez” y la Sociedad de Padres de Familia una copia de dicho escrito fue entregado por el quejoso con fecha 25 de abril de 2016, en la Oficialía de Partes de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, según se desprenden del sello de acuse de recibo. (Foja 78).

**y)** Copias simples del escrito suscrito por el quejoso XXXXXXXXX como Presidente de la Asociación de Padres de Familia de la “Escuela Primaria Benito Juárez”, mediante el cual solicita al Supervisor de la zona Escolar número 183, para que asista a la reunión de padres de familia convocada por la Directora de la Escuela, quien ha hecho, según el quejoso, un uso indebido de los recursos económicos correspondientes a las cooperaciones aportadas por los padres de familia de la escuela primaria, ya que el quejoso afirma que la directora de la escuela desvió dichos recursos para su beneficio económico personal. (Foja 79).

**z)** Copias simples del escrito, a través del cual el quejoso XXXXXXXXX, como presidente de la Asociación de Padres de Familia de la “Escuela Primaria Benito Juárez”, solicitó al Director de Educación Primaria de la Secretaría de Educación en el Estado, su intervención, a fin de resolver la problemática suscitada entre la profesora Selene Dolores Martínez Equihua, directora de la escuela y la Sociedad de Padres de Familia del plantel educativo. (Foja 80).

**aa)** Copias simples del escrito firmado por el quejoso XXXXXXXXX, en cuanto Presidente de la Asociación de Padres de Familia de la “Escuela Primaria Benito Juárez”, dirigido al Jefe del Sector de la Supervisión Escolar número 20, a quien le solicitó su intervención, para solucionar el conflicto generado por el uso poco transparente de los recursos económicos correspondientes a las cooperaciones aportadas por los padres de familia de la escuela primaria, mismo que el quejoso le atribuye a la a profesora Selene Dolores Martínez Equihua, Directora de la escuela, quien, según el quejoso, es la responsable del uso indebido de dichos recursos. (Foja 81).

**bb)** Copias simples de un citatorio suscrito por la profesora Selene Dolores Martínez Equihua, Directora de la “Escuela Primaria Benito Juárez” de Morelia, Michoacán, a través del cual, convocó al quejoso XXXXXXXXX, en cuanto Presidente de la Asociación de Padres de Familia de la escuela primaria antes mencionada, para que se presentara a las 09:00 nueve horas del 23 de mayo de 2016, en el domicilio del plantel educativo, a fin de que la acompañara a solicitar la tarjeta bancaria en la cual se depositaría el dinero correspondiente al servicio de alimentación mismo que se les ofrece a los alumnos de la escuela, de acuerdo con lo establecido en el programa “Escuelas de Tiempo Completo” en el cual participa el plantel educativo. (Foja 82).

**cc)** El oficio número UARV/03/17 de fecha 22 de febrero de 2017, suscrito por el licenciado Joaquín Mendoza Moreno, adscrito a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, quien como representante del quejoso XXXXXXXXXX, realizó las manifestaciones que estimó pertinentes con relación a la queja presentada por el quejoso ante esta Comisión; también en el oficio se refirió al informe rendido por la autoridad señalada como responsable y a las pruebas ofrecidas por la autoridad dentro del procedimiento de queja realizado ante este Ombudsman. A dicho oficio, se anexó copia simple de la lista de requisitos de inscripción expedida por la Dirección de la “Escuela Primaria Benito Juárez” de Morelia, Michoacán, con los datos de los requisitos que debían de cumplir los padres y las madres de familia de la escuela para que sus hijos(as) quedaran reinscritos y pudieran continuar cursando sus estudios en dicho plantel educativo, en el ciclo escolar 2016-2017. (Fojas 84 a 86).

**8.** En ese contexto, se procede al análisis de fondo del presente asunto, al tenor de los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

### **I**

**9.** De la lectura de la inconformidad presentada por el quejoso se tiene que los hechos narrados se traducen en los siguientes actos reclamados a la autoridad:

- **Derecho Humano a la Legalidad y a la Educación:** por prestación indebida del servicio educativo, por actos infundados y no motivados, restricción para el acceso a la educación pública y cobro indebido de cuotas en la Educación Pública.

**10.** Después de analizar y estudiar las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se estima que quedaron acreditadas violaciones a derechos humanos cometidas en perjuicio de las menores de iniciales XXXXXXXXX y XXXXXXXXX en razón de que se acreditaron los hechos consistentes en prestación indebida del servicio educativo, por actos infundados y no motivados, restricción para el acceso a la educación pública y cobro indebido de cuotas en la educación pública, motivo de la queja interpuesta por XXXXXXXXX tal como se expondrá más adelante en el cuerpo de la presente resolución.

**11.** Es preciso señalar que de conformidad al artículo 89 de la Ley de este Organismo, en todos los asuntos que se tramiten ante esta instancia, opera la suplencia en la deficiencia de la queja en lo que corresponda.

## II

**12.** A continuación se procede a analizar los ordenamientos normativos que contemplan la protección de los derechos humanos de las menores agraviadas en relación a los actos que fueron señalados como violaciones a las mismas consistentes en violación al principio de legalidad por prestación indebida del servicio educativo, por actos infundados y no motivados, restricción para el acceso a la educación pública y cobro indebido de cuotas en la Educación Pública, atribuidos a la profesora Selene Dolores Martínez Equihua, Directora de la “Escuela Primaria Benito Juárez” de Morelia, Michoacán.

**13.** Los servidores públicos sólo pueden realizar lo permitido por las disposiciones legales y no pueden extralimitarse en el ejercicio de sus funciones e ir más allá de lo que expresamente la ley le permite, en menoscabo de los derechos humanos.

**14.** De la lectura de la inconformidad se desprende que el quejoso atribuye a la profesora, Selene Dolores Martínez Equihua, las violaciones de derechos humanos a la: **I)** Legalidad consistentes en prestación indebida del servicio educativo por actos infundados y no motivados; y a la **II)** educación consistente en restricción para el acceso a la educación pública y cobro indebido de cuotas en la educación pública, toda vez que afirma que negó la reinscripción de sus menores hijas en el plantel educativo “Benito Juárez” de Morelia, Michoacán, argumentándole que no cubrió algunos pagos de “aportación voluntaria”.

**15.** En principio debe decirse que los derechos humanos pertenecen a todas las personas por ser inherentes a éstas independientemente de su origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, por lo que le reiteramos que todos los servidores públicos al servicio de las personas, sólo pueden realizar lo permitido por las disposiciones legales y no pueden extralimitarse en el ejercicio de sus funciones e ir más allá de lo que expresamente la ley le permite, respetando en todo momento sus derechos fundamentales; de tal manera que todas las autoridades de los tres niveles de gobierno, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

### **El Derecho Humano a la Legalidad**

**16.** Es la obligación de que los actos de la administración pública se realicen con apego a lo establecido por el orden jurídico mexicano, a efecto de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de sus titulares. Cabe destacar que el derecho a la legalidad persigue que no haya lugar para actos discrecionales de las personas que trabajan para el Estado. Este derecho debe ser cumplido sin interpretación alguna que abra la puerta a situaciones que puedan vulnerar de cualquier forma algún otro derecho de cualquier individuo, pensando siempre en dar la mayor protección a la persona, por lo tanto, cuando una autoridad omite, ya sea de forma negligente o deliberada, realizar una función administrativa de su competencia legalmente establecida, se concreta un acto de autoridad infundado y no motivado que perjudica la garantía de legalidad.

**17.** Nuestro pliego normativo mexicano reconoce, protege y garantiza este derecho dentro de los artículos 16 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; así como 8° de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, en los que se señala que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, de tal manera que nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su honra y reputación y será protegida por la ley ante esas injerencias y ataques a su dignidad.

**18.** Por otra parte, el derecho humano a la **educación** es la prerrogativa que tiene todo ser humano a recibir la formación, la instrucción, la dirección o la enseñanza

necesaria para el desarrollo armónico de todas sus capacidades cognoscitivas, intelectuales, físicas y humanas, a partir de la adquisición de conocimientos que fomenten el amor a la patria, la solidaridad, la independencia, la justicia, la paz y el respeto a la dignidad humana, partiendo del aprendizaje de valores y derechos humanos, previstos en los programas oficiales establecidos o autorizados por el Estado, de conformidad con las normas jurídicas vigentes, a fin de contribuir al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad.

**19.** Es un derecho social y como tal comprende la obligación por parte del Estado de crear la infraestructura material y formal necesaria para permitir el acceso a cualquier persona al servicio educativo, siendo gratuita y obligatoria la comprendida a nivel preescolar, primaria y secundaria, y favoreciendo de manera preferente a los grupos y regiones con mayor rezago educativo o que enfrenten condiciones económicas y sociales de desventaja.

**20.** De tal manera que está debidamente reconocido, protegido y garantizado en nuestro marco jurídico general mexicano por los artículos 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 13.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 13.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 26.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; y XII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que disponen que toda persona tiene derecho a recibir educación tendiente a desarrollar la personalidad humana y su dignidad así como el respeto a los derechos humanos, debiendo ser impartida de manera gratuita y obligatoria por el Estado, al menos en los niveles básicos o elementales, que en este caso, comprende la educación de los menores y que encuentra protección, bajo los mismos términos, en los artículos 28 y 29 de la Convención sobre los

Derechos del Niño; en la Observación General No. 1 emitida por el Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas titulada “Propósitos de la educación”; los artículos 13 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; así como 28 de la Ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo.

**21.** Aunado a lo anterior y atendiendo al caso que nos ocupa, los derechos de la niñez tienen un lugar preponderante dentro del Sistema Jurídico Mexicano, dado que el interés superior del menor, entendido como la prioridad que debe otorgarse al bienestar y satisfacción de los derechos de los niños antes que a cualquier otro interés<sup>1</sup>, requiere que en todo momento las políticas y las acciones vinculadas al sector de la niñez, sean practicadas por todos los actores del servicio público, en especial del sector educativo de nivel básico, con la finalidad de lograr su desarrollo integral físico, mental, moral, espiritual y social que le permitan vivir con libertad y dignidad, por tal motivo, es necesario que se les proporcione las oportunidades y los servicios que permitan alcanzar este objetivo inconmensurable.

**22.** De igual forma, nuestro sistema regional de protección de los derechos humanos, hace suyo este principio en los artículos VII de la Declaración Americana de los Derechos Humanos y 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”; así como a nivel interno, los artículos 3 incisos A y E, 4, 11 inciso B, 13 inciso A y 32 inciso D de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y 4° fracciones I inciso b) y VI, 5 apartados A titulado “A un trato digno y una vida

---

<sup>1</sup> Artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

integral” fracción III y apartado D) titulado “A la educación, recreación, información y participación” fracción IV de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo.

**23.** Por último, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación explica en la jurisprudencia firme número 1ª./J.18/2014 (10ª.) titulada: “INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. FUNCIÓN EN EL ÁMBITO JURISDICCIONAL”, que se trata de un principio orientador de la actividad interpretativa relacionada con cualquier norma jurídica que tenga que ser aplicada en un niño, niña o adolescente en un caso concreto o que pueda afectar sus intereses<sup>2</sup>.

**24.** Educación pública gratuita. Este ombudsman reitera que la gratuidad es uno de los principios rectores del derecho a la educación en México y el Estado Mexicano tiene la obligación de garantizar este principio, tal y como lo determina la Observación General Número 11 titulada “Planes de acción para la enseñanza primaria (artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)” del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas, mismo que señala lo siguiente:

- El elemento de obligatoriedad sirve para destacar el hecho de que ni los padres ni los tutores, ni el Estado, tienen derecho a tratar como optativa la decisión de si el niño debería tener acceso a la enseñanza primaria, El carácter de gratuidad del derecho a la educación es inequívoco.
- El derecho se formula de manera expresa para asegurar la disponibilidad de enseñanza primaria gratuita para el niño, los padres o los tutores.

---

<sup>2</sup> Semanario Judicial de la Federación, Libro 4, marzo de 2014, tomo I, página 406.

- Los derechos de matrícula impuestos por el gobierno, las autoridades locales o la escuela, así como otros costos directos, son desincentivos del disfrute del derecho que pueden poner en peligro su realización. Con frecuencia pueden tener también efectos altamente regresivos. Su eliminación es una cuestión que debe ser tratada en el necesario plan de acción.
- Los gastos indirectos, tales como los derechos obligatorios cargados a los padres (que en ocasiones se presentan como voluntarios cuando de hecho no lo son) o la obligación de llevar un uniforme relativamente caro, también pueden entrar en la misma categoría.
- Otros gastos indirectos pueden ser permisibles, a reserva de que el Comité los examine caso por caso.

**25.** Asimismo, la Observación general número 13 titulada “El derecho a la Educación (art. 13 del Pacto)”, del mismo Comité determina que la educación en todas sus formas y en todos los niveles debe tener las siguientes características interrelacionadas:

**Disponibilidad.** Debe haber instituciones y programas de enseñanza en cantidad suficiente en el ámbito del Estado Parte. Las condiciones para que funcionen dependen de numerosos factores, entre otros, el contexto de desarrollo en el que actúan; por ejemplo, las instituciones y los programas probablemente necesiten edificios u otra protección contra los elementos, instalaciones sanitarias para ambos sexos, agua potable, docentes calificados con salarios competitivos, materiales de enseñanza, etc.; algunos necesitarán además bibliotecas, servicios de informática, tecnología de la información, etcétera.

**Accesibilidad económica.** La educación ha de estar al alcance de todos. Esta dimensión de la accesibilidad está condicionada por las diferencias de redacción del párrafo 2 del artículo 13 respecto de la enseñanza primaria, secundaria y superior: mientras que la enseñanza primaria ha de ser gratuita para todos, se pide a los Estados Partes que implanten gradualmente la enseñanza secundaria y superior gratuita (Párrafo 6).

**26.** Para la interpretación correcta de "enseñanza primaria", el Comité se guía por la Declaración Mundial sobre Educación para Todos, donde se afirma: El principal sistema para impartir la educación básica fuera de la familia es la escuela primaria, y atendiendo a la formulación del apartado a) del párrafo 2 del artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la enseñanza primaria tiene dos rasgos distintivos: es "obligatoria" y "asequible a todos gratuitamente".

**27.** De acuerdo con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas (Comité de los DESC), el derecho a la educación es el resumen de la indivisibilidad y la interdependencia de todos los Derechos<sup>3</sup>; debiendo precisar además que la educación es un Derecho Humano individual y un medio indispensable de realizar otros Derechos Humanos <sup>4</sup>, por lo tanto, la falta de oportunidades educativas en las niñas, niños y adolescentes es también una de las causas de que sean víctimas de muchas otras violaciones a sus Derechos Humanos<sup>5</sup>, es por ello que no debe ser permitida la coartación del derecho a la educación durante la niñez.

---

<sup>3</sup> Observación general Nº 11, Planes de acción para la enseñanza primaria (artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), párrafo 2.

<sup>4</sup> Observación general Nº 13, el derecho a la educación (artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), párrafo 1.

<sup>5</sup> Observación general Nº 11, Planes de acción para la enseñanza primaria (artículo 14 del Pacto), párrafo 4.

**28.** Hay diversos motivos por los que el ejercicio del derecho a la educación puede ser marginado u obstaculizado. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) afirma, que el hecho de que existan aranceles en la escuela pública puede restringir el acceso de los grupos desfavorecidos de la población a la enseñanza básica.

**29.** En ese mismo contexto, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas, señala que la enseñanza primaria comprende los elementos de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad que son comunes a la educación en todas sus formas y en todos los niveles. Por su parte la accesibilidad consta de tres dimensiones: no discriminación, accesibilidad material y accesibilidad económica. En la última dimensión, señala que la educación primaria ha de ser gratuita<sup>6</sup>. Este mismo Comité afirma que los derechos de matrícula impuestos por el gobierno, las autoridades locales o la escuela, así como otros costos directos, son desincentivos del disfrute del derecho que pueden poner en peligro su realización<sup>7</sup>.

**30.** Asimismo, dentro de la normatividad Federal y Estatal, tanto la Ley General de Educación, así como la Ley de Educación del Estado de Michoacán, establecen que la educación impartida por el Estado será gratuita y refiriéndose a las donaciones o cuotas voluntarias destinadas a dicha educación, en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo. Por lo tanto, las autoridades educativas en el ámbito de su competencia, establecerán los mecanismos para la regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia de las donaciones o cuotas voluntarias. Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación del servicio educativo a

---

<sup>6</sup> Observación General número 13, párrafos 6 y 8.

<sup>7</sup> Observación General No. 11.

los educandos. En ningún caso se podrá condicionar la inscripción, el acceso a la escuela, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos o afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los alumnos, al pago de contraprestación alguna<sup>8</sup>.

### III

**31.** En ese orden de ideas se procede al análisis de fondo del presente asunto, a efecto de determinar la resolución del presente expediente, por lo que es necesario precisar que las constancias, actuaciones, evidencias y pruebas que obran en el expediente en el que se actúa, fueron ofrecidos por las partes o recabados de oficio por este Ombudsman para el esclarecimiento de los hechos, las cuales se valoraran atendiendo a la sana crítica, dentro del marco legal correspondiente, Con fundamento en los numerales 9° fracción II, 75, 80 fracción II de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y 102 fracción II del Reglamento Interior de este Organismo.

**32.** Por lo que ve a la autoridad y servidores públicos señalados como responsables y de las constancias que integran el expediente de queja del que se deriva la presente resolución, se determinó que en la violación a los derechos humanos de las menores agraviada de iniciales XXXXXXXXXX y XXXXXXXXXX, consistente en prestación indebida del servicio educativo, por actos infundados y no motivados, restricción para el acceso a la educación pública y cobro indebido de cuotas en la Educación Pública, violación a los derechos humanos en que participaron la profesora Dolores Selene Martínez Equihua, directora de la “Escuela Primaria Benito Juárez” de esta ciudad de Morelia, Michoacán.

**33.** El quejoso manifestó sobre la violación a sus derechos humanos lo siguiente:

---

<sup>8</sup> Artículos 6 y 9, respectivamente.

...” *Comparezco ante esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos a presentar queja en contra de Dolores Selene Martínez Equihua, directora de la Escuela Primaria Benito Juárez”, esto por los conceptos de violación que resulten, basándome para ello en la siguiente narración de hechos:*

**PRIMERO.** *Quiero manifestar que el día de hoy jueves 07 de julio del año 2016, la directora de la “Escuela Benito Juárez”, de nombre Dolores Selene Martínez Equihua, en la Audiencia de Mediación que se llevó a cabo en este organismo protector de los Derechos Humanos, me informó que mis hijas de nombres XXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXX, ya no seguirían en la institución a su cargo, esto debido a que nos faltó un requisito que la directora estipuló para la inscripción del ciclo escolar 206-2017, consistente en el pago de la cantidad de \$550.00 (quinientos cincuenta pesos 00/100M.N)*

*Es importante mencionar que mis hijas ya estaban contempladas para continuar con sus estudios en la escuela en mención, dado que el día de ayer, miércoles 06 de julio del año 2016, tuvimos una reunión de padres de familia en la “Escuela Primaria Benito Juárez” en donde nos hicieron entrega de las boletas de calificaciones. La mañana de ayer me preguntaron si mis hijas continuarían sus estudios en la institución referida a lo que yo les respondí que sí, palomeado en las listas como lo hicieron con los demás alumnos que continuarían.*

**SEGUNDO.** *La razón de mi queja se debe a que la tarde de ayer, miércoles 06 de julio del 2016, me presenté ante este organismo protector de los derechos humanos para exponer una problemática referente a dicha escuela, ya que nos querían obligar a pagar la cantidad de \$ 550.00 (quinientos Cincuenta pesos 00/100 M.N.) esto por cada padre de familia y en donde manifesté mi inconformidad respecto a que el día 30 de junio del año en curso la directora de la “ Escuela Primaria Benito Juárez”, de nombre Dolores Selene Martínez Equihua, declaró que ese día concluirían las clases sin motivo alguno, siendo que el jefe del sector Número 20 de nombre Antonio González López, se había comprometido en nombre de la directora de la escuela que se les repondrían a nuestros*

*hijos las clases que habían perdido, las cuales consisten en más de “cuarenta días” de clases que suspendieron en dicha escuela, añadiendo que tan sólo en estas últimas dos semanas que suspendieron clases, nuestros hijos han perdido diez días de clases.*

**TERCERO.** *Es mi deseo externar que Dolores Selene Martínez Equihua, Directora de la Escuela Primaria Benito Juárez, se molestó conmigo debido a que soy el Presidente de Padres de Familia de la escuela y los padres de familia estábamos disgustados con la directora debido a que no había transparencia en el uso que le daba al recurso que nos pedía por concepto de “Cuotas Voluntarias” y para pagarle a la cocinera de la escuela, debido a que es una escuela de tiempo completo, es por eso que acudo a esta institución protectora de los derechos humanos a fin de que se investigue e intervenga ya que están siendo violentados los derechos fundamentales de mis hijas y los míos en todo momento, debido a la manera arbitraria con la que procede Dolores Selene Martínez Equihua, Directora de la Escuela Primaria Benito Juárez, por lo que pido de la manera más atenta que de manera urgente mis hijas sean reinstaladas en su escuela ya que no tiene ningún razón de ser que la directora las haya excluido, violentado su derecho a la educación. (SIC.) (Foja 1-2).*

**34.** En relación a lo anterior, en el informe de autoridad rendido por la profesora Dolores Selene Martínez Equihua, profesora de la “Escuela Primaria Benito Juárez” manifestó lo siguiente:

*...” La que suscribe Profesora Selene Dolores Equihua, Directora de la Escuela Primaria Benito Juárez, C.C.T. 16DPR5048Z, ubicada en la calle Ortega y Montañés, número 198, colonia Centro de esta Ciudad Capital, en atención al oficio número 645, expediente MOR/395/16, donde se me solicita rendir informe de la queja interpuesta sobre mí persona como autoridad de la institución educativa antes mencionada, por lo que informé que no he violentado el derecho a la educación de las hijas del señor XXXXXXXXXX el cual se presentó el día de entrega de documentación pero no el día de inscripciones al nuevo ciclo escolar 2016-2017 y sin embargo el espacio de las niñas se reservó en los grupos que les tocaría, pero el señor XXXXXXXXXX nunca se presentó a esta institución*

*educativa; respecto al cobro de cuotas indebidas, no se a que se refiera ya que todas las cuotas que se solicitan es por parte de la Sociedad de Padres de Familia mismas que XXXXXXXXX propuso cuando estaba como presidente de la Sociedad de Padres de Familia, cuotas que se solicitaron para el mejoramiento de la Escuela antes mencionada. Cabe destacar que XXXXXXXXX no rindió cuentas y no entrego material de oficina y cocina que se llevó en resguardo a pesar de varias solicitudes que le entrego.*

**35.** Una vez analizadas las constancias que integran el expediente de queja MOR/395/16, se determina que si bien se cuenta con los escritos de fecha 7 de julio del año 2016, signados por las profesoras María Natividad Madrigal, maestra del grupo de 3 “A”, y de la profesora Teresa María Gaspar Calderón, quienes estaban al frente de los grupos a donde pertenecían las menores agraviadas, mencionaron que el papá de las niñas a pesar de ser notificado no acudió en la fecha y hora señaladas para la inscripción al ciclo escolar 2016-2017, y argumentaron que desconocen las causas ya que el tutor no tuvo acercamiento para determinar la situación de las alumnas o haya avisado la razón del porque no acudió a la inscripción, ambas señalan que nunca se le negó la inscripción, no obstante, ha quedado acreditado que la servidora pública Dolores Selene Martínez Equihua, no mostró disposición para reinscribir a las menores en dicho plantel educativo, en donde: Primero. No presentó ninguna propuesta que diera solución al problema, viable al conflicto, Segundo. De actuaciones que obran dentro del presente expediente de queja existe una confesión expresa durante la celebración de la audiencia de Mediación y Conciliación ante este organismo protector de los Derechos Humanos en Michoacán, en donde señala “ Las cuotas que se han venido solicitando por parte de la institución han sido para solventar los gastos de alimentos y el pago de la cocinera que elabora los mismos para los alumnos ya que es una escuela que participa en el programa de Escuelas de tiempo Completo y este servicio ya fue utilizado en el presente ciclo escolar por

todos los alumnos, a lo que solo se les está solicitando que cubran la cuota voluntaria referente a este servicio de alimentos, aclarando que los padres de familia que no pudieran cubrir el pago, podrían reinscribir a sus hijos sin ningún problema, si el peticionario por esta situación decidió no inscribir a sus hijas nuevamente a la escuela”, en su intervención, la Licenciada María Pérez Hernández Asesora Jurídica por parte de la autoridad responsable manifiesta que “Se le da la facilidad para que busque y proponga otra escuela donde tenga acomodo a sus hijas con el fin de cuidar y salvaguardar el derecho a la educación de las menores y no afectar su situación académica, ya que como se indicó por parte de la directora de la “Escuela Primaria Benito Juárez”, el plazo para las inscripciones se ha cerrado y más aún, el cupo permitido de alumnos por grupo se ha agotado”. Lo cual a todas luces muestra una negación por parte de la autoridad escolar a reinscribir a las menores al no mostrar una actitud objetiva que permita garantizar el derecho a la educación de las niñas protegido constitucionalmente por el artículo 3; el artículo 1, 3, 6, 9 y demás relativos de la Ley de Educación para el Estado de Michoacán de Ocampo, así como demás leyes aplicables al caso.

**36.** En relación a esto el quejoso señaló en su narración que durante una reunión de padres de familia celebrada en dicha institución educativa el día 06 de julio del año 2016, se habló de los requisitos de inscripción para el próximo ciclo escolar 2016-2017 que las propias autoridades educativas les señalaron y colocaron en lugares visibles en diferentes partes de la escuela y los cuales versan en lo siguiente:

- *Acta de nacimiento original y dos copias*
- *Curp original y dos copias.*

- *Boletas de los años anteriores (para ingreso de 2 a 6 grado). Original y dos copias.*
- *IFE del padre o tutor. Dos Copias.*
- *Llenado de formatos de inscripción.*
- *Firma de aceptación del reglamento interno Esc. Benito Juárez.*
- *Presentar original del pago de la cuota de recuperación del ciclo escolar 2015-2016.*
- *Tener cubiertos los pagos de los diez meses del pago a cocineras presentar 1 copia se los comprobantes de los meses de septiembre 2015 a junio 2016.*
- *Cubrir los dos primeros meses del ciclo escolar 2016-2017 del pago a cocineras.*
- *Original del comprobante de la cuota de recuperación por 350 al número de tarjeta Bancomer 41523116488556 a nombre de la Tesorera de la Escuela Betsabe Segovia.*
- *NORA 07 DE JULIO DEL 2017 DE 8:00 A 10:00 AM UNICO DIA Y HORA DE INSCRIPCION.*
- *Es importante que cumplas con todos los requisitos que se te solicitan, para que no te quedes sin espacio en esta institución educativa, por tu atención, gracias.*

**37.** El quejoso manifiesto que en dicha reunión además de darles a conocer los requisitos de reinscripción, les preguntaron si sus hijas continuarían sus estudios en la institución referida, a lo que le respondió que si, palomeando en la lista a las niñas como lo hicieron con los demás alumnos que continuarían ahí con sus estudios académicos.

**38.** El trasfondo del asunto que nos ocupa se deriva de un distanciamiento entre el presidente de la asociación de padres de familia, XXXXXXXXXX de la “Escuela

Primaria Benito Juárez” de esta ciudad capital y la Directora de dicho plantel educativo Dolores Selene Martínez Equihua, por motivo de supuestos malos manejos en los recursos económicos, que se adquieren tanto de las cuotas voluntarias que establecen como requisitos para las inscripciones así como de los pagos mensuales que realizan los padres de familia para el pago de las cocineras y los cuales presuntamente se destinan al pago de alimentos, ya que esta escuela se encuentra inscrita dentro del programa de Escuelas de Tiempo Completo, así lo acredita el quejoso con un escrito de fecha 4 de mayo del año 2016, que dirige a la directora del plantel en donde por ese medio le solicita designe a personal a su cargo para que a la brevedad puedan ser entregados los talonarios usados hasta ese momento del año escolar para la captación de la cooperación de 100 pesos mensuales por padre de familia, cantidad que sería para el pago de cocineras así como la relación de pagos realizados a estas (nominas).

**39.** El quejoso, en su calidad de presidente de la asociación de Padres de Familia, dirigió un escrito de fecha 26 de abril del año 2016, a la entonces Secretaria de Educación en el Estado Silvia Figueroa Zamudio, con la finalidad de solicitar su intervención oportuna en la problemática que se ha creado con la directora de la “Escuela Primaria Benito Juárez”, misma que ha generado el distanciamiento con la Sociedad de Padres de Familia. En ese mismo escrito argumento que la directora ha hecho uso poco transparente de los recursos económicos que los padres de familia han generado, señaló que varios de sus escritos carecen del sello oficial que correspondiera a la sociedad de padre de familia por la razón que la directora lo tiene en su poder y no ha accedido a dárselos precisamente para que según el dicho del quejoso no puedan realizar ningún documento con validez oficial y ella manipular las documentación de acuerdo a sus conveniencias.

**40.** Así mismo el quejoso presento un escrito ante la Secretaria de Contraloría del Estado a fin de darle vista sobre las irregularidades suscitadas en esa institución educativa, solicitando a su vez su intervención para darle una solución a la problemática y sea transparente el uso de recursos económicos que los padres de familia han generado, situación en la que no nos pronunciaremos por llevarse el procedimiento adecuado para resolver esta problemática en la instancia adecuada.

**41.** En relación a su petición, recibió respuesta por parte de personal de la Dirección de Normatividad y Responsabilidades de la Secretaria de Contraloría del Estado, mediante oficio DNR-1254/2016 y se integró el expediente respectivo con número DNR-QD-208/2016 de fecha 29 de abril del año 2016, a través del cual le informan que su denuncia ha quedado registrada en el Departamento de Quejas y denuncias de esa Dirección de Normatividad y Responsabilidades, dependiente de la Secretaría de Contraloría bajo el número DNR/QD-208/2016; sin embargo, en apoyo y coadyuvancia, la integración del expediente y la investigación respectiva, estará a cargo de la Dirección de Evaluación y Auditoría del Sector Central.

**42.** Con respecto al párrafo anterior la autoridad responsable no apporto ningún medio de convicción que demostrara que las acusaciones del quejoso son falsas ni tampoco que el uso de los recursos económicos de los padres de familia se encuentren debida y transparentemente aplicados en beneficio de la institución y para los fines que estos fueron solicitados y aportados.

**43.** Sin embargo, a lo anterior es necesario recordar que, en este caso concreto, este Ombudsman reitera que no es de su competencia investigar si los hechos pudieran constituir delitos, pues tal atribución corresponde a la Procuraduría General de Justicia del Estado, e imponer las penas, a los tribunales competentes

para ello. Lo que se pretende como órgano de control constitucional no jurisdiccional, es el estudio del actuar de las autoridades señaladas como responsables a fin de establecer si violentaron los derechos humanos que reconocen a todas las personas en la Constitución y los Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano, en perjuicio de los agraviados.

**44.** Continuando con el cobro indebido de las “cuotas voluntarias” como requisito para la inscripción de los alumnos de la “Escuela Primaria Benito Juárez”, por parte de la directora de ese plantel, el quejoso señala que los padres de familia son condicionados, o amenazados con no entregarles las boletas de calificaciones de sus hijos o no inscribirlos si no pagan las cuotas, por lo que no les queda otra opción que pagar, lo cual se acredita mediante Acta Circunstanciada de Manifestaciones, de fecha 18 de noviembre del año 2016 en donde el quejoso señala ante este organismo y solicita su intervención que a más de cuatro meses de haber presentado la queja y de haberle negado la inscripción de sus hijas y a pesar de su insistencia, no le han sido entregados los documentos de las mismas, para que a su vez su situación escolar se vea regularizada en otro plantel educativo, vulnerando el principio constitucional del interés superior del niño y de la niña, y su derecho a la educación; por tanto personal de este organismo se hizo presente en las instalaciones que ocupa el multicitado plantel educativo, a fin de intervenir y solicitarle a la directora Dolores Selene Martínez Equihua, las boletas originales de las menores de iniciales XXXXXXXXX y XXXXXXXXX de segundo y primer año respectivamente, correspondiente al ciclo escolar 2015-2016, y es hasta entonces que en dicho acto la directora hace la entrega de dicha documentación. En este tenor de ideas es prudente recordar que el Derecho Humano a la Legalidad es la obligación de que los actos de la administración pública se realicen con apego a lo establecido

por el orden jurídico mexicano, a efecto de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de sus titulares. Cabe destacar que el derecho a la legalidad persigue que no haya lugar para actos discrecionales de las personas que trabajan para el Estado. Este derecho debe ser cumplido sin interpretación alguna que abra la puerta a situaciones que puedan vulnerar de cualquier forma algún otro derecho de cualquier individuo, pensando siempre en dar la mayor protección a la persona, por lo tanto, cuando una autoridad omite, ya sea de forma negligente o deliberada, realizar una función administrativa de su competencia legalmente establecida, se concreta un acto de autoridad infundado y no motivado que perjudica la garantía de legalidad.

**45.** Ahora bien, en relación a las escuelas de tiempo completo. “Federación una reforma constitucional<sup>9</sup> en materia de Educación, en virtud de la cual se estableció la creación de Escuelas de Tiempo Completo (ETC) en los tres niveles de Educación Básica (preescolar, primaria y secundaria) destinada de manera preferente a los grupos y las regiones con mayor rezago educativo o que enfrentan condiciones económicas y sociales de desventaja.

---

<sup>9</sup> El artículo quinto transitorio del Decreto de reforma al artículo 3º constitucional, publicado en 2013, contempla la creación de las Escuelas de Tiempo Completo (ETC) en los tres niveles de Educación Básica (preescolar, primaria y secundaria), al disponer:

Quinto. Para el debido cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 3o. y 73, fracción XXV, de esta Constitución, el Congreso de la Unión y las autoridades competentes deberán prever al menos lo siguiente:

b) Establecer en forma paulatina y conforme a la suficiencia presupuestal escuelas de tiempo completo con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para aprovechar mejor el tiempo disponible para el desarrollo académico, deportivo y cultural. En aquellas escuelas que lo necesiten, conforme a los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria se impulsarán esquemas eficientes para el suministro de alimentos nutritivos a los alumnos a partir de microempresas locales.

**46.** Según lo dispuesto por la ley, las Escuelas de Tiempo Completo (ETC) son escuelas públicas con jornadas de 6 seis a 8 ocho horas diarias. La extensión de la jornada escolar tiene como objetivo ampliar las oportunidades de aprendizaje de niñas, niños y adolescentes, con la finalidad de mejorar los resultados educativos; fortalecer el desarrollo del currículo y propiciar el logro de aprendizajes mediante una estrategia pedagógica que ofrece un conjunto de actividades didácticas organizadas en líneas de trabajo educativo, estrechamente vinculadas con los planes y programas oficiales de estudios del nivel de Educación Básica.

**47.** Uno de los componentes de las Escuelas de Tiempo Completo es el servicio de alimentación.

**48.** El servicio de alimentación que se ofrece en las Escuelas de Tiempo Completo busca beneficiar a las alumnas y a los alumnos a través del suministro de alimentos y bebidas acordes con una alimentación correcta, entendiendo como tal aquella que cumple con las necesidades específicas para un crecimiento y desarrollo adecuado de las niñas, los niños y los adolescentes y su propósito es garantizar la permanencia y la conclusión de la educación básica obligatoria de niñas, niños y adolescentes, así como abatir el ausentismo, abandono y deserción escolares.

**49.** De acuerdo con lo dispuesto en el marco jurídico vigente, respecto del servicio de alimentación que se ofrece en las Escuelas de Tiempo completo (ETC), se tiene que:

- **No se cobrará ni a los alumnos, ni a sus familias, por el servicio de alimentación.**

**50.** En relación a lo manifestado en el escrito de queja en el informe que rinde la autoridad señalada como responsable, negó haber impedido que las menores fueran reinscritas a los cursos, asevero que no ha violentado el derecho a la educación de las hijas del señor XXXXXXXXX, el cual se presentó el día de la entrega de documentación pero no el día de inscripciones al nuevo ciclo escolar 2016-2017 y sin embargo el espacio de las niñas se reservó en los grupos que les tocaría, pero el padre de las menores nunca se presentó a la institución educativa.

**51.** Sin embargo aun y cuando la autoridad refiere que el quejoso se presentó el día de la entrega de documentación, el mismo acreditó ante esta comisión que los documento de los que habla la directora no le fueron entregados ni tampoco se le reservo el lugar como ella lo menciona, así quedó acreditado en el párrafo 44 de este resolutivo, en donde la propia directora utilizó diversos argumentos contradiciendo su dicho, respecto al cobro de las cuotas indebidas, señalo que no sabe a qué se refiera ya que todas las cuotas que se solicitan es por parte de la sociedad de padres de familia mismas XXXXXXXXX propuso cuando estaba como presidente de la Sociedad de Padres de Familia, cuotas que se solicitaron para el mejoramiento de la Escuela, sin embargo existe una aceptación tácita sobre la existencia de las cuotas, así como las hojas de requisitos en donde estas tienen que ser cubiertas para lograr la reinscripción de los alumnos.

**52.** Dentro de los medios de prueba que la propia directora del plantel Dolores Selene Martínez Equihua proporciona a este organismo a fin de ser tomados en cuenta al momento de emitir el presente resolutivo obra una copia de acta de Asamblea General que se llevó a cabo el día 19 de mayo del año 2015,, en una de las aulas de la “Escuela Benito Juárez” la cual de acuerdo al acta levantada se realizó con todas las formalidades y en donde se encontró presente, Antonio González López, en su calidad de Jefe de Sector de Supervisión Escolar número

20m; Héctor Estrada Estrada Asesor Técnico Pedagógico de la zona Escolar de referencia, Eduardo Anguiano Zamudio, Secretario General de la Delegación Sindical DI 221 de la sección 18 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, así como los integrantes de la mesa directiva representativa de la Asociación de Padres y madres de familia del plantel, se verificó que la reunión cumpliera las condiciones necesarias y el quorum legal para su instalación.

**53.** En dicha reunión “una vez que fue registrada la asistencia de los padres de familia y de los maestros, se procedió al desarrollo y abordamiento de la problemática de la institución educativa, en donde tomo la señora XXXXXXXXX madre de familia de la escuela, señalando el maltrato de parte de la Directora de la Escuela, Dolores Selene Martínez Equihua, hacia los alumnos del grupo de 1º “B” agregando que solamente quedan ocho niños de 23 que ella atendía ya que los padres de familia debido a estas condiciones los han retirado por falta de atención y maltrato y solicita que se revisen los datos estadísticos de altas y bajas; también argumenta que todos los grupos están con bajas calificaciones”. En la misma asamblea la profesora “ Natividad Madrigal Cuín hace unos señalamientos a la profesora Dolores Selene, sobre todo en el ámbito de la planeación pues argumenta que bajo el nivel académico en la escuela , falta de orientación adecuada y de apoyo técnico-pedagógico a los maestros, no responder a las cuestiones administrativas, además de propiciar la división del personal de la institución, lo que ocasiona que se falten al respeto entre los compañeros, no se trabaje en colectivo , no se lleven a cabo las reuniones de consejo etc. Por lo anterior se observa y se confirma lo que en las diversas notas periodísticas aportadas por el quejoso como medios de prueba se manifiesta, que existe una inconformidad por parte de los maestros y padres de familia por el desempeño de la directora de la “Escuela Benito Juárez” de esta ciudad. Aunado

a lo anterior queda por tanto debidamente acreditado la violación a los Derechos Humanos de las menores de iniciales XXXXXXXXXX y XXXXXXXXXX, al Derecho a la Legalidad consistente en prestación indebida del servicio educativo, por actos infundados y no motivados, restricción para el acceso a la educación pública y cobro indebido de las cuotas en la educación pública.

**54.** Reparación del daño. Según dispone el artículo 1º, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.

**55.** La obligación de reparar los daños por violaciones a los derechos humanos y la de reconocer la responsabilidad objetiva y directa del Estado está contemplada en los artículos 1º y 113 del Pacto Federal, regulada por la Ley General de Víctimas, la cual establece que la reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. La víctima es toda aquella persona física que haya sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea Parte (artículo 4).

**56.** Continuando con el citado cuerpo normativo, la reparación integral comprende la rehabilitación que busca facilitar a las víctimas hacer frente a los efectos sufridos por las violaciones de derechos humanos; la compensación ha de otorgarse a las víctimas de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso; la satisfacción que busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas; las medidas de no repetición buscan que la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir, y la reparación colectiva entendida como un derecho del que son titulares los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hayan sido afectadas por la violación de los derechos individuales de los miembros de los colectivos, o cuando el daño comporte un impacto colectivo. La restitución de los derechos afectados estará orientada a la reconstrucción del tejido social y cultural colectivo que reconozca la afectación en la capacidad institucional de garantizar el goce, la protección y la promoción de los derechos en las comunidades, grupos y pueblos afectados (artículo 27, fracciones II a VI).

**57.** Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, hace a usted, Secretaria de Educación del Estado de Michoacán, las siguientes:

## **RECOMENDACIONES**

**PRIMERA.-** Gire instrucciones a quien corresponda para que se inicie procedimiento administrativo de responsabilidad a la directora de la Escuela Primaria de Tiempo Completo “Benito Juárez” de Morelia, Michoacán, profesora Dolores Selene Martínez Equihua, en cuanto responsable de los hechos que fueron acreditados en el cuerpo de este resolutivo, y en su oportunidad se

resuelva y se aplique, conforme a derecho, las medidas disciplinarias o sanciones que amerite su conducta, y se informe a esta comisión el resultado.

**SEGUNDA.** Ordene por medio de una circular a todo el personal docente y administrativo de las Escuelas a su cargo, a que eviten solicitar el pago de cuotas voluntarias y que en caso de existir estas por parte de la Asociaciones de Padres de Familia, se determinen mediante consenso por los padres de familia o tutores, y sin que pierdan en todo momento el carácter de no obligatorias, así también, que estarán sujetas a mecanismos de rendición de cuentas y transparencia.

**TERCERA.** Instrumente las acciones pertinentes para informar a todo el personal a su cargo, que la recaudación económica generada por el cobro de las cuotas voluntarias, se trata de recurso económico que pertenece a particulares y no a la administración o arcas de las escuelas, por lo que no puede constituir requisito o condicionante para permitir la inscripción o la permanencia del alumno en un escuela, poniendo especial énfasis en la implementación de campañas de información y disuasión de dichas prácticas indebidas, así como también, se tomen las medidas para que la Secretaría a su cargo garantice el principio de gratuidad de la educación en nuestro Estado.

**CUARTA.** Se capacite a todo el personal docente y administrativo de la Escuela Primaria de Tiempo Completo “Benito Juárez” de Morelia, Michoacán, en materia de derechos humanos, con énfasis en los temas relacionados con los derechos fundamentales a la educación y de la niñez. Este organismo cuenta con el servicio de capacitación en el tema de derechos humanos, en caso de que lo requiera podrá solicitarlo.

**QUINTA.** En casos como el presente, las garantías de no repetición adquieren una mayor relevancia como medida de reparación, a fin de que hechos similares no se vuelvan a repetir y contribuyan a la prevención. En este sentido, la Comisión hace hincapié en que se debe prevenir la recurrencia de violaciones a los derechos humanos como las descritas en este caso y, por ello, adoptar todas las medidas legales, administrativas y de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva la observancia del principio del interés superior del menor.

De conformidad con el artículo 114 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se solicita a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, sea informada dentro de los diez días naturales siguientes a su notificación. Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, se le pide que en su caso las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión dentro de un término de quince días naturales siguientes a la fecha en que se haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de la presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando este Ombudsman Estatal en libertad para hacer pública esta circunstancia de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo.

Llamo su atención sobre el artículo 115 fracción I de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo que a la letra dice: “cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas, se procederá

conforme a los siguiente: la autoridad o servidor público de que se trate deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, y atender el llamado en su caso el congreso, a comparecer a efecto expliquen el motivo de su negativa;” en concordancia a lo que establece el artículo 1 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mismo que señala: “Todas la autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.

**ATENTAMENTE**

**MAESTRO VÍCTOR MANUEL SERRATO LOZANO**  
**PRESIDENTE**